Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Calle 85 No. 11 - 96

Bogotá D.C.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: NYDIA ZORAIDA LEON VELASQUEZ Accionado: Consejo Superior de la Judicatura



NYDIA ZORAIDA LEÓN VELÁSQUEZ, identificada con cedula de ciudadania No. 1.031.124.403 de Bogotá, residente en Bogotá, haciendo uso del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito, cordial y comedidamente INSTAURO ACCIÓN DE TUTELA, contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el objetivo de TUTELAR mis derechos fundamentales a: Debido proceso en concurso de mérito, Acceso a empleo público por meritocracia, derecho al trabajo, Igualdad, en virtud que de no ser protegidos, podría constituir en un PERJUICIO IRREMEDIABLE.

OBJETO

La presente tutela tiene por objeto proteger mis derechos fundamentales al Debido proceso en concurso de mérito, Acceso a empleo público por meritocracia, derecho al trabajo, Igualdad, en virtud que de no ser protegidos, podría constituir en un PERJUICIO IRREMEDIABLE.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA

- Para el año 2012, en la página web de la rama judicial fue publicado un concurso de méritos para conformar lista de elegibles para la provisión de cargos de empleados en la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, convocatoria 21, por lo que procedí a realizar la respectiva inscripción al cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO SIETE, codigo 212104.
- 2. El día 28 de agosto de 2012, se llevó a cabo la publicación de la Gaceta de la Judicatura del año XIX Vol. XIX Ordinaria No. 144, por medio del cual se reglamenta con el acuerdo No. PSAA12-9664 la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de Registro de elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- Una vez realizada la inscripción, se publicó un listado de personas inscritas, donde salí registrada en el documento 90.000.001 en adelante, situación que se puede verificar en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/3182195/C21+-+Inscritos+-+05.pd f/1e33886b-e385-4772-b6f0-8a29333a6f1c

- Mediante Resolución No. PSAR12-444, fui ADMITIDA en la categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, cargo ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7.
- Mediante resolución PSAR12-459, fui citada a presentar las pruebas escritas de conocimiento, aptitudes o competencias intelectuales el dia 2 de diciembre de 2012, en el campus de la Universidad Nacional de Colombia, 311 facultad de Ciencias Económicas, salon 205, sección 2 a las 10:30 am.
- El dia 18 de diciembre de 2013, mediante resolución No. CJRES13-157, se expidió el listado de resultados de las pruebas antes mencionadas, donde se me notifica los siguientes resultados: prueba de aptitudes 872.61, puntaje prueba de conocimiento 811.99.
- 7. Posteriormente se realizó citación a ENTREVISTA, como consta en la página WEB de la Rama Judicial, correspondiendo presentarme el dia 26 de diciembre de 2013 a las 2:15 pm en la Cra 8 No. 12b 82 Piso 8. Fecha donde efectivamente se realizó.
- 8. El día 4 de febrero de 2015 se publicó resolución No. CRJRES15-13, la cual contenia los resultados de la etapa clasificatoria para la conformación de la lista de elegibles, obteniendo los siguientes resultados:
- Prueba de aptitudes y conocimientos 363.45
- Experiencia Adicional y docencia 74.44
- Capacitaciones y publicaciones 0.00
- Entrevista 200.00
- TOTAL: 637.89
- El día 27 de febrero del año 2017, mediante correo electrónico solicite actualización de experiencia y estudios, adjuntando los siguientes documentos:
- Certificación laboral, expedida por el doctor LUIS ALBERTO FERNANDEZ LEGUIZAMON
- Curso de humanización de servicios de salud, expedido pro el SENA
- Seminario de humanización de servicios
- Curso excel intermedio, SENA
- Conferencia Panel de inteligencia financiera SENA.
- 10. Mediante RESOLUCIÓN No. CJR17-01106 de marzo 31 de 2017, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registro de elegibles, obteniendo la siguiente reclasificación:
- Factor Experiencia Adicional y Docencia, hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

Cédula	Código	Categoría	Cargo	Grado	Anterior	Reclasificado
	211201		Director Administrativo	Nom.	40,89	100
	211202		Profesional Universitario	20	50,89	100
80164571	211203	PROFESIONAL ECONÓMICA	Profesional Universitario	14	90,89	100
	211204		Profesional Universitario	12	90,89	100
	210802			20	8,39	72,72
80826150	210803	PROFESIONAL JURIDICA	Profesional Universitario	16	28,39	92,72
	210804			14	48,39	100
91110388	210801		Director Administrative	Nom.	80,11	100
	210802	PROFESIONAL JURÍDICA	The second section	20	70,11	100
	210803		Profesional Universitario	16	90,11	100
	210901		Director Administrativo	Nom.	38,72	100
94152138	210902	PROFESIONAL INFORMÁTICA	Profesional Universitario	20	48,72	100
1013625403	212106	ALLOW IAR ARLAMATINA		6	75,17	91,94
	212108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	5	85,17	100
1031121797	211405	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	Profesional Universitario	14	61,72	100
1031124403	212104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	07	74,44	100

Factor Capacitación y Publicaciones: Hasta 100 puntos, hasta un máximo de cien (100) puntos:

10311244	3 212104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	07	0	10
----------	----------	-------------------------	--------------------------	----	---	----

2.1.6. Las solicitudes de actualización de la inscripción en los Registros de Elegibles, de los aspirantes del nivel Auxiliar y Operativo que se relacionan a continuación, para el subfactor Capacitación adicional, serán resueltas de manera desfavorable debido a que los cursos allegados no cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria, en la medida que no acreditan el mínimo de 40 horas.

Cédula	Codigo	Categoria	Nombre del Curso - Institución	No. horas
5408846	212108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Archivistica Archivo General de la Nación y Fondo de Blenestar Social Contraforta General de la Plepública	28
			Cierre Caja Menor – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	sin
8			Curso Parametrización y Cadena Blasica Presupuestal SIIF Nación II – Ministerio de Hacienda y Crédito Público	16
12967610	212104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Curso Gerenola del Ser – SENA	24
			Curso Fundamentos ISO 9000:2000 y NTCGP 1000:2004 - SENA	24
	212101		Curso Microsoft Excel Financiero — Educación y Tecnologías de Información S.A.	20
79899285	212106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Curso Trabajo en Equipo y Comunicación Asertiva – SENA	20
	212111		Diseño de una Red LAN para la Empresa Equimédica Pharma SAS	sin
031124403	212104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Inteligencia Financiera-SENA	4

11. Mediante resolución No. CJR17-1106 de marzo 31 de 2017, en su artículo 1, se ordenó "...ACTUALIZAR las inscripciones de los registros de elegibles conformados mediante resoluciones PSAR15-81, PSAR16-9 y PSAR16-127 de 5 de junio de 2015, 29 de enero de 2016 y 18 de julio de 2016 respectivamente, para proveer cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocados mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, de los integrantes que a continuación se relacionan:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACTUALIZAR las inscripciones de los Registros de Elegibles conformados mediante Resoluciones PSAR15-81, PSAR16-9 y PSAR16-127 de 5 de junio de 2015, 29 de enero de 2016 y 18 de julio de 2016 respectivamente, para proveer los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocados mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, de los integrantes que a continuación se relacionan:

Cédule	Código	Categoria	Cargo	Grado	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	TOTAL
1364388	210101	DIRECTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA	Director Unidad	Nom.	360,68	100,00	20,00	200,00	680.68
5408846	212108	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	05	329,29	100,00	45,00	200,00	674,29
5657061	211204	PROFESIONAL ECONÓMICA	Profesional Universitario	12	316,85	100,00	15,00	200,00	631,86

1031124403	212104	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	07	363,45	100,00	10,00	200,00	673,45
1077847841	212106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Asistente Administrativo	06	345,23	93,11	60,00	200,00	698,34
	212108			05	351,23	100,00	60.00	200,00	711,23

- Por lo anterior, una vez hecha la reclasificación por parte de la unidad administración de carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mi puntaje total es de: 673.45
- 13. El dia 4 de abril del año en curso, se fijó mediante la página WEB, por un periodo de 5 días hábiles las anteriores resoluciones, con el fin que si hubiere lugar se presentara alguna objeción; término que culminó el 11 de abril de 2017, quedando en firme tal resolución.
- 14. Mediante comunicado enviado a mi correo <u>nydialeon0618@gmail.com</u>, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, me notifico que se encontraba disponible el formato de opcion de sedes del mes de AGOSTO, el cual diligencie y envíe el día 2 de agosto, a las 12:29 al correo electrónico <u>uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.
- 15. El dia 15 de agosto de 2017, se publica en la pagina WEB, de la Rama Judicial la lista de Aspirantes por sedes, donde se publica el cargo vacante 212104 asistente Administrativo grado 7, categoría AUXILIAR ADMINISTRATIVO, cantidad de vacantes 3; en la cual me encuentro en quinta posición, con un puntaje sin reclasificar de 637.89, observando que los cuatro primeros de la lista de aspirantes por sede, tienen el siguiente puntaje: 675.58 , 673.50, 661.54, 646.54, respectivamente, sin que ninguno de los anteriores realizará solicitud de

reclasificación, como se constata en la reclasificación CJR17-1106 de marzo 31 de 2017.

Si lo anterior es así, esto ocasiona una amplia desventaja de puntaje y posición, en dicha lista y en contravía de la orden contenida en la resolución CRJ17-1106 de marzo de 2017.

16. Si lo anterior es así, se puede evidenciar que mi puntaje reclasificado de acuerdo a la resolución CRJ17-1106 de 31 de marzo de 2017 es de 673.45, circunstancia que daría lugar a ubicarme en la tercera posición en la lista de Aspirantes por sede, para ubicar la vacante en la sede Bogotá.

Es de resaltar que la resolución de reclasificación fue fijada el día 4 de abril de 2017, quedando en firme a partir del día 11 de abril de 2017; la publicación del formato de opcion de sede, se efectuó, el día 1 de agosto de 2017, si lo anterior es así, lo correcto y procedente es aplicar mi puntaje de acuerdo a la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25,29,53,83,86,125
- Ley 270 de 1996, artículos 132, 133, 156, 157, 160, 162, 164, 165, 166, 167.
- Decreto 2591 de 1991
- Acuerdo No. PSA12-9664 del 28 de agosto de 2012 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Resolución No. PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Resolución No. CJRES15-13 (febrero 4 de 2015) de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Resolución No. PSAR 16 9 de enero 29 de 2016 de la sala administrativa de Consejo Superior de la Judicatura
- Resolución No. CJR17106 (marzo 31 de 2017) la directora de la unidad de administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Derecho al debido proceso en concurso de méritos, trabajo, al mínimo vital y móvil, al acceso a empleos públicos en razón de la meritocracia, la igualdad, al respecto la Constitución Política de colombia dice:

...Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan....

...Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas...

...Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

...Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

...Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas...

...Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá

impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

...Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Adicionado. Acto Legislativo Nº 1 de 2003, artículo 6º. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido....

El debido proceso, como lo indica la norma en cita se aplica, igualmente, a los procesos administrativos como lo es, en el presente asunto, Concurso de Méritos adelantado mediante acuerdo PSAA129664 del 28 de agosto de 2012 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que tiene por objeto cumplir con el precepto constitucional del artículo 125; derechos que en el presente caso resultan vulnerados, dado que la Resolución No. CJR17-106 del 31 de marzo de 2017, " por medio del cual se actualizan las solicitudes de los cargos de empleados de la dirección ejecutiva de Administración de Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de agosto 28 de 2012", la directora de la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó: "...en el artículo primero: actualizar las inscripciones de los registros de elegibles conformados mediante resolución PSAR15-81, PSAR16-9 y PSAR16-127 de 5 de junio de 2015, 29 de enero de 2016 y 18 de julio d e 2016, respectivamente, para proveer los cargos de empleados de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial..."; convocados mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, que me ubica con un puntaje DEFINITIVO y EN FIRME de 673.45; sin embargo, el día 15 de agosto de 2017

la unidad de administración de la Carrera Judicial publica lista de aspirantes por sede para el cargo 212104 - Asistente administrativo grado 7, al cual aspiro asignandome un puntaje de 637.89, circunstancia que evidencia la omisión de la orden contenida en la resolución No. CJR17-106 de marzo 31 de 2017, en virtud que el formulario de opción de sede se publicó por página WEB, el día 1 de agosto de 2017, fecha para la cual ya se encontraba en firme la resolución de reclasificación. Hecho que vulnera flagrantemente mis derechos al debido proceso, al acceso a empleo público por razones de meritocracia, al trabajo, al mínimo vital y móvil y a la igualdad, ocasionandome un perjuicio irremediable, habida cuenta que con este resultado, me ubico en la quinta posición de la lista de aspirantes por sede, e imposibilita mi nombramiento a causa de un yerro cometido por la no actualización de registro de elegible, dándole la posibilidad a tres (3) aspirantes más, que se encuentran por debajo de mi puntaje definitivo. Iqualmente, resaltó que la publicación de opción de sede se efectuó de acuerdo a la información de la página web de la rama judicial el día 1 de agosto de 2017, fecha muy posterior a la de publicación de la reclasificación efectuada el día 4 de abril de 2017, por lo tanto se debe aplicar mi puntaje de reclasificación, esto es 673.45.

En cuanto al perjuicio irremediable, he sido bastante específica y he detallado el perjuicio irremediable que existen frente a mis derechos fundamentales al debido proceso en concurso de meritos, trabajo, al mínimo vital y móvil, al acceso a empleo público en razón de meritocracia, la igualdad, pues una vez se efectúe el nombramiento de cualquiera de los aspirantes que se encuentra en la lista de aspirantes por sede de manera irregular y con ventaja de puntaje, mis aspiraciones a ejercer un cargo serían inocuas, puesto que solo hay tres vacantes reportadas a proveer dicho cargo, esto es, 212104 asistente administrativo - grado 7.

PRETENSIONES

Con base en todo lo anterior, ruego se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso en concurso de meritos, trabajo, al mínimo vital y móvil, al acceso a empleo público en razón de meritocracia, la igualdad, y en su reemplazo, se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa- unidad de Administración carrera Judicial a CORREGIR la lista de aspirantes por sede publicada el dia 15 de agosto de 2017, respecto al cargo 212104 - Asistente administrativo - grado 7, conforme el puntaje obtenido luego de la reclasificación contenida en la resolución No. CJR17-106 (marzo 31 de 2016), de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dado que mi puntaje es de 673.45, la cual me ubica en la tercera posición de la lista de aspirantes por sede.

PRUEBAS

Como soporte de todo lo anterior y para establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas, la siguiente documentación:

- Copia cedula de ciudadania
- Copia correo electrónico con formato opción de sede
- Acuerdo No. PSAA12-9664 del 28 de agosto de 2012 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Resolución No. PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
- Resolución No. CJRES15-13 de febrero 4 de 2015, de la sala administrativa del Consejo Superior de la judicatura
- Resolución No. PSAR16-9 de enero 29 de 2016 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Resolución No. CJR17-106 del 31 de marzo de 2017, la directora de la unidad de administración de la carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- Formato de opcion de sede mes de agosto de 2017
- Lista de aspirantes por sede de 15 de agosto de 2017

COMPETENCIA

Corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura, conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos presentados, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y conforme a lo dispuesto en el decreto 1382 de 200.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, ni derechos aquí relacionados, ni en contra de la misma autoridad.

ANEXOS

Anexo los soportes documentales enunciadas en el acápite de PRUEBAS.

Dirección: Calle 53 No. 28 - 23 sur, barrio San Vicente Ferrer, localidad de Tunjuelito Diagonal 52 sur No. 28 - 08, barrio el Carmen, de esta ciudad capital

Teléfono: 2309081 - 319 6308460

Autorizo las notificaciones a través de correo electrónico: nydialeon0618@gmail.com / nydia 293@yahoo.com

De usted, atentamente,

NYDIA ZORAIDA LEON VELASQUEZ

C.C. 1.031.124.403 de Bogotá